



sociedad
venezolana de
ingenieros de
minas y
metalúrgicos



Caracas, 1 de septiembre de 2020.

Excelentísimos,
Presidente y demás Miembros de la
Comisión de Petróleo, Energía y Minas de la Asamblea Nacional

Asunto: Revisión del Proyecto de Ley de Minas
de fecha 20 de mayo de 2020

Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes de acuerdo con su consulta ampliada en nuestra reunión de fecha 14/08/2020, en la oportunidad de remitir, anexo a esta comunicación, documento con las Observaciones y Recomendaciones de la SVIMM al Proyecto de Ley de Minas actualmente sometido a consulta pública.

La SVIMM considera que este Proyecto de Ley de Minas aún no satisface los requerimientos del marco jurídico requerido para promover y desarrollar el sector minero nacional y no cumple con la incorporación de los elementos fundamentales de desarrollo sostenible establecidos por los organismos multilaterales, tales como los Principios del Ecuador de junio de 2020 (Banco Mundial), lo cual dificultaría el acceso al financiamiento tan requerido por una industria que se caracteriza por ser intensiva en capital.

Por otro lado, debido a la gravedad de la situación alcanzada por la minería informal en la Región Guayana, se recomienda presentar alternativas para abordar dicho problema, si no dentro de esta ley, en alguna ley separada, como se ha hecho en otros países y atender lo relacionado con la "Formalización Minera", combinando los elementos técnicos, ambientales y sociales, para ir ordenando, de manera progresiva la situación de caos que ha sido generada.

Reiteramos además que, dado el alcance, impacto, complejidad de los aspectos a tratar, la necesidad de discusión y la importancia estratégica, económica, financiera, social, y ambiental, del Proyecto de Ley que se propone y que además aún quedan muchos aspectos por revisar y mejorar, es recomendable conformar un equipo multidisciplinario, donde intervengan profesionales de diferentes especialidades de las Ciencias de la Tierra (Ingenieros: Geólogos, Geofísicos, Minas, Geodestas, Geoquímicos, Forestales, de Suelos, Hidrólogos), como de otras disciplinas como la Economía, el Derecho, y representantes de la sociedad civil para su participación en todas las discusiones y análisis integral del nuevo Proyecto.

Otras consideraciones y recomendaciones para orientar la toma de decisiones dentro del Sector Minero en el país aparecen dentro del documento que se anexa.

Atentamente,

Mónica Martínez, José I. Casal, Luis F. Rivero, Manuel González, Gioconda Gutiérrez, Luis Araya
Junta Directiva SVIMM

Se anexa lo indicado.



sociedad
venezolana de
ingenieros de
minas y
metalúrgicos



**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
SOCIEDAD VENEZOLANA DE INGENIEROS DE MINAS Y METALÚRGICOS – SVIMM
AL PROYECTO DE LEY DE MINAS DEL 20/05/2020
Caracas, 31/08/2020**

Elaborado por:

Luis Francisco Rivero, Rafael Borges, Plinio Salazar, Daniel Iribarren,
Mónica Martiz, José Peña, René Abreu y Arturo Rivero.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
SOCIEDAD VENEZOLANA DE INGENIEROS DE MINAS Y METALÚRGICOS – SVIMM
AL PROYECTO DE LEY DE MINAS DEL 20/05/2020**

Caracas, 31/08/2020

INTRODUCCIÓN

Cualquier venezolano honesto, relacionado con el sector minero metalúrgico, ante la debacle actual de la industria minera, se siente inquieto y ha pensado acerca de lo que habrá que hacer para superar esta situación; es entendible por tanto, que muchos de nuestros representantes en la Asamblea Nacional hayan pensado que una de las acciones para lograr la superación de esa debacle podría ser redactar una nueva Ley de Minas y, en ese orden de ideas, han hecho notables esfuerzos en preparar un Proyecto de Ley de Minas para ser sometido a su aprobación en el próximo inicio de sesiones de la AN.

Sin embargo, otras personas, muchas de ellas pertenecientes a los gremios profesionales e industriales de la minería y la metalurgia del país, han considerado e inclusive recomendado otras líneas de acción que puedan aplicarse a la brevedad posible, tomando en cuenta lo complejo de la situación, en donde se aprecia, por un lado, la existencia de intereses personales y político-partidistas como determinantes del caos en que se encuentra la industria minera; y, por otro lado, los graves y crecientes daños a la ciudadanía, incluyendo daños ambientales irreversibles.

Así mismo han expresado la conveniencia de considerar la situación de forma integral, analizando todos los factores que la determinan, el estado de situación de las instancias que se encargarían de supervisar y aplicar las normas legales, la gobernanza, etc., para luego establecer un orden de prioridades para la atención de los diferentes frentes que habrá que abrir y las acciones a realizar, a fin de crear las condiciones que facilitarán el despegue del sector minero en el país aún en un régimen de transición o provisional.

Venezuela es considerada como un país de un altísimo potencial minero pero su territorio permanece entre los menos explorados de la región. Los factores necesarios de abordar para que el país se convierta en un destino importante para las inversiones mineras son, primordialmente:

- i) *La retoma de un marco político, jurídico e institucional regido por el estado de derecho y valido para todo individuo y sector económico.*
- ii) *Una regulación minera moderna, no-discrecional y dotada de un sistema concesional flexible, competitivo y responsable con el medio ambiente.*
- iii) *Incentivos fiscales y/o económicos a la par o superior al ofrecido por los países de la región que han sido exitosos en atraer inversiones mineras.*

El primero de estos factores, el primordial, es esencialmente de carácter político e institucional y está fuera del alcance de este trabajo.

El Proyecto de Ley de Minas en revisión persigue atender el segundo factor arriba mencionado siendo el foco de este documento. Los profesionales del sector estamos llamados a contribuir con el análisis del contenido propuesto y elevar recomendaciones sobre el fondo del asunto, así como del tratamiento dado a los aspectos operativos, técnicos, legales, económicos, ambientales y, en especial, aquellos de carácter social.

Como tercer factor, tenemos los incentivos fiscales y económicos los cuales deben ir de la mano, acompañando a la nueva regulación minera, para atraer el flujo de capitales.

Es menester reiterar que una nueva legislación minera exitosa va a requerir que sus promotores, asesores, relatores y legisladores tengan la sabiduría, amplitud y el empeño necesario hasta producir una ley de minas que sea:

- *Competitiva.*
- *Sostenible.*
- *Moderna.*
- *Atractiva.*
- *Humana.*

El proyecto de ley propuesto no cumple con estas condiciones.

Esta es la responsabilidad que recae en quienes adelantan y apoyan esta iniciativa. No hay cabida para errores, malas interpretaciones, ni mediocridades. Venezuela perdió hace mucho su otrora atractivo como destino de inversiones. Su actual marco jurídico, institucional y operacional es sumamente débil y quienes tenemos algún tipo de vinculación con la industria debemos y queremos aportar todo lo que esté a nuestro alcance hasta lograrlo.

Por referencia de otros países que han modernizado sus leyes mineras, sabemos que es un proceso que toma años para su conclusión y ocasiona considerables costos en honorarios profesionales de los especialistas nacionales e internacionales responsables de los estudios y redacciones de los respectivos documentos que forman parte de todo el proceso y su producto final.

Sin embargo, es importante destacar que existen organizaciones no gubernamentales e instituciones multilaterales que financian los gastos que ocasionan estos procesos de modernización de normas y leyes relacionadas con la minería, a los cuales estimamos que debemos recurrir dadas las limitaciones económicas que sufren en Venezuela los organismos que deberían cubrir los gastos que ocasionan estos procesos de modernización de leyes.

Como resultado de una revisión inicial, se presentan a continuación, algunas observaciones sobre el Proyecto de Ley de Minas sometido a consulta pública por la Comisión de Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional. Un tiempo mayor para discusión y análisis hubiera sido deseable. Sin embargo, esperamos que el contenido de este

documento contribuya a crear conciencia sobre la necesidad de ampliar el tiempo de la consulta pública y reiteramos la necesidad de integrar un grupo multidisciplinario de trabajo que se avoque a la revisión y análisis a fondo de todo el contenido de este proyecto, incluido un análisis comparativo de leyes a nivel internacional, así como de todo el entorno legal que afecta la actividad minera en el país.

Adicional a algunas consideraciones conceptuales y acerca de los elementos a considerar en la Exposición de Motivos, se presentan las observaciones, separadas en tres secciones. La primera contiene las mejoras observadas en comparación con la Ley de 1999. La segunda, los aspectos que aun no están considerados en este Proyecto, y que normalmente se incluyen en la legislación minera de otros países. Y, finalmente, en la tercera, se presentan algunos comentarios a manera de ilustración sobre las observaciones hechas a algunos artículos del Proyecto. Se incluyen además las referencias citadas y los anexos.

ALGUNAS CONSIDERACIONES CONCEPTUALES SOBRE UNA LEY DE MINAS PARA EL SIGLO XXI

La minería moderna del siglo XXI se basa en **el aprovechamiento racional** de los recursos minerales, buscando un **impacto mínimo en el entorno, la preservación de la biodiversidad y el respeto por los derechos humanos**. Es una actividad industrial **altamente tecnificada**, muchas de ellas con alto grado de **automatización** utilizan las tecnologías limpias y se mantienen en **innovación constante**.

La realidad es irrefutable: sólo la presencia de **capitales o empresas especializados** en la toma de riesgos (riesgos altamente evaluados y ponderados previamente) de cualquiera de las fases del negocio de exploración y minería misma, serían parte del propósito de una Ley de Minas. Es un hecho que producto de la globalización, estos capitales especializados son libres de invertir en cualquier parte del mundo y así lo hacen, por lo tanto, hay que competir por atraer esos capitales a Venezuela.

El sector minero venezolano requiere de un cambio radical en todo sentido. Uno de ellos es el de contar con una Ley de Minas sustentada en los criterios del desarrollo sostenible que genere confianza a los inversionistas y contribuya al bienestar de las comunidades y al progreso de la economía nacional.

La Minería requiere de **reglas claras y transparentes en una legislación que aplica una institucionalidad organizada y robusta** para dar **seguridad jurídica y proteger la racionalidad de la extracción del recurso minero**, las inversiones, las buenas prácticas técnicas y administrativas, el ambiente, la seguridad nacional e industrial, las áreas protegidas, las comunidades indígenas, los desarrollos locales, a los profesionales, técnicos, obreros y administrativos mineros, la información oportuna, la renta minera, programas sociales mineros, incentivos, etc.

ELEMENTOS PARA CONSIDERAR EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, a título de propuesta de la SVIMM, se presentan algunos elementos a contemplar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Minas, para expresar completamente la justificación de una nueva Ley de Minas en el año 2020.

ANTECEDENTES

La creación de esta nueva Ley de Minas surge debido a la difícil situación que vive el país con una proliferación de decretos y normativas que han relajado gravemente el marco jurídico que existía y no están en consonancia con los intereses nacionales sino más bien con su deterioro, encubriendo actividades irregulares, especulativas e ilegales. Hoy día no existe el debido y transparente orden fiscal que permita conocer cuáles son los impuestos e ingresos que produce la minería en el país.

Las rocas y minerales se están extrayendo sin tomar en cuenta las más elementales garantías constitucionales tendentes a preservar el medio ambiente, remediar los daños a los ecosistemas, cumplir con regulaciones internacionales, y velar por el debido respeto a los derechos de las personas en general y en particular de los pueblos indígenas y comunidades involucradas en esta actividad. Asimismo, la ausencia de información a todo nivel sobre la actividad minera mantiene al sector opaco y desconocido en sus datos y estadísticas necesarias para la planificación y transparencia.

POLÍTICA MINERA

Implantar la nueva Ley de Minas dentro de los lineamientos de política minera previamente definidos que orienten su correcta formulación y posterior aplicación, para los cuales se tienen con carácter prioritario, los relacionados con: a) El logro de un entorno de Seguridad Jurídica; b) La creación de condiciones competitivas; c) La generación de confianza; d) El desarrollo de infraestructura y e) La implementación de sistemas de información modernos y eficientes, todo ello dentro de un ambiente de institucionalidad minera fortalecida y eficiente. Las cuales hoy en día están orientadas hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, los Principios Ecuatoriales, etc. Ver Anexo No. I

La minería puede visualizarse como uno de los puntales básicos para el desarrollo del país, no solo procurando cumplir con estrategias mundiales contra el cambio climático, sino preservando los recursos naturales para beneficio y disfrute de las generaciones del futuro. La política minera deberá promover la innovación, la tecnología y la investigación que permitan el desarrollo de la cadena productiva del sector, para lo cual el Ente Rector deberá coordinar con las instancias de ciencia y tecnología, academias y de altos estudios del país.

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La gestión de la minería en todas sus etapas, desde la exploración hasta el cierre de la mina, demanda una seria consideración de los impactos sociales y ambientales. La futura

ley que rija la minería en Venezuela requiere explícitamente la consideración de la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las comunidades afectadas.

Las instituciones internacionales que vigilan el cumplimiento de los derechos de las comunidades locales y los pueblos indígenas en relación con los proyectos mineros son muy estrictas al respecto. Muchos países han adoptado reglas y principios sobre evaluación de impacto ambiental, social y cierre de minas las cuales están incluidas en el marco legal minero.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Ordenamiento Territorial es una actividad necesaria que necesita ser llevada a cabo de manera ordenada, precedente a cualquier proyecto minero, ya que permite tomar medidas que reducen los conflictos sociales ocasionados por las percepciones de inicio de la actividad minera.

Es importante anticipar en la ley que el ordenamiento territorial no sea usado por los gobiernos regionales y locales y las comunidades como un discurso legitimador que intenta detener el avance de la actividad minera.

ANÁLISIS DEL REGIMEN DE IMPUESTOS DE LA LEY

Una Ley de Minas que contemple altos impuestos no es atractiva a los inversionistas nacionales ni internacionales por lo que es fundamental seleccionar tasas competitivas. Los asesores especialistas en estimar los retornos de la minería propondrán los correspondientes impuestos mineros más convenientes.

DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA PRODUCCIÓN MINERA

La nueva Ley de Minas velará por la participación equitativa de las regalías e ingresos de la producción minera entre el gobierno central, los gobiernos regionales; que procure el desarrollo social y económico equilibrado del país como un todo, incluidas la comunidades y zonas de influencia de la actividad minera.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO MINERO (PNDM)

La Ley de Minas deberá coadyuvar con la del Plan Nacional de Desarrollo Minero-PNDM por cuanto la planificación es la herramienta fundamental para tomar decisiones acertadas y lograr un desarrollo adecuado y sostenible del sector. El mismo debe formar parte del Plan Nacional de Desarrollo PND. Un PNDM que contribuya al apalancamiento efectivo de los planes de desarrollo del país para obtener un sector minero con un alto potencial y de vanguardia. Ver Anexo No. II.

Se constituirá en un instrumento con visión a largo plazo que especificará las acciones a tomar en el corto y mediano plazo. Marcará las políticas, estrategias, acciones y modelo de gestión que orientará y guiará el desarrollo del sector minero alineado con la gestión pública, la empresa privada, la pequeña minería y el cumplimiento de las normas ambientales.

AGENCIA NACIONAL MINERA

Dado el objetivo fundamental de promover progresivamente la industria de forma sostenida en el largo plazo, la nueva Ley de Minas puede considerar la creación de la Agencia Nacional Minera como una entidad con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, a fin de estimular el desarrollo sostenido de la cadena de valor en todas las fases de la actividad minera para alcanzar los objetivos nacionales.

ESTANDARES REGIONALES Y MUNDIALES

Analizar incluir en el texto de la nueva Ley de Minas futuras adopciones de los estándares internacionales para el sector minero. Participar y entrar en competencia con los factores que miden la gestión minera de los diferentes estándares globales promueve una visión abierta y responsable de la extracción de los recursos mineros. Las ventajas incluyen entendimientos entre el Estado y las empresas con las organizaciones de la sociedad civil, universidades, gremios y empresas, de los objetivos y metas propuestas consolidan la transparencia del sector.

La propuesta del estándar de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés), el Instituto para la Gobernanza de los Recursos Naturales (NRGI), los Principios de Santiago, son algunos en los que participan los países mineros de Latinoamérica y el Mundo.

1. CONCORDANCIA CON LA LEY DE MINAS de 1999 Y MEJORAS

En relación con el Proyecto la Ley de Minas bajo consulta, en el periodo de reuniones de 2019 del Área de Hidrocarburos, Gas, Minería y Mercado Interno del Plan País a las cuales fue invitada la SVIMM se expuso, entre otros aspectos relevantes, que las propuestas del equipo de trabajo designado a tal fin para el Proyecto de Ley de Minas de 1999 no fueron tomadas en cuenta. En acuerdo con el equipo del Plan País se discutieron las citadas propuestas de 1999, vigentes veinte años después por las características del sector minero, y las mismas han sido adoptadas en el Proyecto actual constituyendo mejoras de cara a la Ley de Minas. Ellos son:

- ✓ Se agregó la figura de la “prospección” (Artículo 19), que permite la exploración preliminar de minerales en áreas libres, sin formalidades especiales.
- ✓ Mejor definición de tipos de derechos mineros, áreas, modalidades y formas de organización para ejercer la minería.
- ✓ Se agregó una sección sobre Bienestar y Seguridad (TÍTULO VII).
- ✓ Mejor definición de “Áreas Libres”, conformadas por aquellas zonas que no han sido exploradas o explotadas anteriormente. En la Ley de 1999 se incluyen además las áreas de concesiones extinguidas, renunciadas y caducas.

2. ASPECTOS NO INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY DE MINAS ACTUAL

A continuación, se puntualizan aspectos que no aparecen en el texto del Proyecto de Ley actual y que normalmente son incluidos dentro de las leyes de minas otros países:

- Definición de manera clara de los minerales que serán objeto de otras leyes.
- La creación de un Consejo Asesor de Política Minera.
- La obligatoriedad de divulgar o publicar el Catastro Minero (aspecto muy importante para la atracción de inversiones).
- “Minería Marina”. Se debería destinar un espacio, dentro de la Ley, a dicha actividad, como en el caso del Código de Minas de Colombia (Título Primero, Capítulo XV. Minería marina).
- “Extracción ocasional”. Es la extracción transitoria de minerales industriales a cielo abierto, realizada por los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, que no requiere el otorgamiento de una concesión minera.
- Incluir un procedimiento o mecanismo de transparencia, como la licitación (o subasta pública, como por ejemplo en el Perú), para el otorgamiento de concesiones en áreas de reserva nacional o en áreas de concesiones extinguidas, renunciadas o caducas, que tengan un comprobado valor geoeconómico. Este mecanismo permitiría a la nación percibir lo que por justicia le corresponde, al otorgar concesiones en áreas donde se hayan hecho inversiones, ya sea para delimitación de prospectos, evaluación de reservas, estudios de factibilidad, proyectos u obras de infraestructura, aprovechables para explotaciones futuras.
- No se menciona la obligatoriedad de que, los estudios a presentarse durante la etapa de exploración de la concesión minera deben estar debidamente auditados por profesionales certificados.
- La información que se genera de cualquier prospección tiene costos y no se indica qué garantías tiene prospectar y que sus hallazgos puedan convertirse en derechos de exploración y subsiguiente explotación.
- La Autoridad Minera no dispone ni dispondrá de información geológica, geoquímica, geofísica, minera, metalúrgica, económica, social, de mercados, sobre las cuales pueda basar la escogencia a priori de cuatro áreas de exploración y explotación minera. Este mismo razonamiento es válido para cualquier Plan de Ordenación del Territorio.
- Integración o consideración con los planes de ordenamiento territorial que combinan elementos técnicos (por ejemplo, la evaluación de potencialidad de recursos o el análisis de la distribución de los beneficios y los costos entre la población) con criterios políticos (como, por ejemplo, la decisión sobre el tipo de actividad económica a promover en regiones específicas).
- La creación de una Agencia Nacional Minera. Ver Anexo IV.

3. COMENTARIOS A MANERA DE ILUSTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO

A continuación, se incluyen en la Tabla No. 1 algunas ilustraciones adicionales sobre el resto del articulado. Un análisis completo hubiera sido deseable, pero, la limitación de tiempo para la entrega de la respuesta lo impidió.

Adicionalmente, se debe analizar la conveniencia de mantener separados de la Ley de Minas a los minerales no metálicos. En la mayoría de las leyes mineras de otros países, los minerales no metálicos están incluidos en la ley nacional. De esa manera, los estados pueden regirse por ésta, lo cual evitaría la necesidad de que cada estado tenga que elaborar su propia ley y, cuando convenga, por algún tipo de razón, ya sea de tipo político o estratégico, se delegaría, a nivel estatal, las funciones del Ente Rector nacional relacionadas con el aprovechamiento de algunos minerales.

Tabla No. 1. ALGUNAS ILUSTRACIONES ADICIONALES.

TÍTULOS	CAPÍTULOS	ARTICULOS	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
TÍTULO I Disposiciones Fundamentales	CAP I Disposiciones Generales	1 - 11	(1) No se trata de “regular lo referente a los minerales” sino, en tal caso: “lo relativo al aprovechamiento de los minerales”. ANEXO No. IV. (2) Deben especificarse los minerales no metálicos que se excluyen de esta Ley , así como otros minerales no incluidos como, por ejemplo: el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, las salinas, los recursos geotérmicos, las aguas mineromedicinales, etc. (3) ¿Solamente bajo el lecho del mar territorial? ¿Y en el propio lecho del mar territorial? Lo correcto, sería decir: en busca de minerales en el fondo marino.
	CAP II Formulación, Regulación y Administración de la Política Minera	12 - 14	¿Unidad administrativa para gestionar autorizaciones ambientales? Plan de Desarrollo Minero >>> ¿sector privado?
	CAP III Áreas para la Exploración y Explotación Minera	15 - 18	A16. Sobre áreas libres: Se sugiere agregar: “que no formen parte de las Áreas Excluidas y Áreas Restringidas descritas en los Artículos 17 y 18 de esta Ley”. No está claro sustraer áreas excluidas del régimen de prohibición de actividades.
TÍTULO II Administración de las Actividades Mineras	CAP I Ejercicio de las Actividades Mineras	19 - 21	
	CAP II Disposiciones Comunes	22 - 36	¿Se permite una empresa pública de un estado extranjero? A25 Empresas Mixtas sin importar el peso específico del Estado. A32 ¿Hallazgo? >> ¿Denuncio? ¿Y si es un mineral no metálico? ¿Interés concesionario? A33 No se entiende “transferencia tecnológica”.

			A 34 ¿Código de comercio? A36 Conflicto legal, no se indica cuál ley.
CAP III Catastro Minero Nacional y Registro Único Minero		37 - 42	¿EL catastro minero para tramitación de asuntos ambientales? Se convertirá en un “intermediario” entre el concesionario y la Autoridad (Ente) Ambiental que implica ineficiencia.
CAP IV Servidumbre, Ocupación, Expropiación y Uso de las Aguas.		43 - 46	
CAP V Ejercicio Exclusivo y Directo por la República		47 - 48	
CAP VI Concesiones Mineras	SECCION I Disposiciones Generales	49 - 62	Se sugiere reconsiderar la delimitación del área máxima a otorgar a un solo titular. Algunos proyectos de minería a gran escala, como, por ejemplo, el Proyecto Siembra Minera, pueden requerir áreas mayores a 12.800 ha. Este requerimiento, de áreas mayores al límite establecido, es resuelto en legislaciones mineras de otros países, como, por ejemplo, el caso de Colombia, con la creación de la figura de “Operaciones conjuntas. Integración de áreas”. Estableciéndose que: <i>Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato.</i>
	SECCIÓN II Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Mineras	63 - 69	
	SECCIÓN III Etapa de Exploración	70 - 79	A73 Indica profesionales certificados por autoridad minera ¿?? A75 Indica una unidad minera no definida.
	SECCIÓN IV Etapa de Explotación	80 - 85	
CAP VII La Pequeña Minería y Minería Artesanal	SECCIÓN I Disposiciones Comunes	86 - 88	
	SECCIÓN II Pequeña Minería	89 - 95	A92 Indica una unidad minera no definida.
	SECCIÓN II Minería Artesanal	96 - 99	A97 Indica una unidad minera no definida.
CAP V Actividades Conexas o Auxiliares de la Minería		100 - 103	A100 Indica una unidad minera no definida.

TÍTULO III Canon Minero, Regalías y Ventaja Especiales		104 - 114	A105 Unidad minera definida por % Unidad Tributaria pero referida a unidad de peso (onza).
TÍTULO IV Medio Ambiente		115 - 124	
TÍTULO V Extinción de los Derechos Mineros	CAP I Modos de Extinción	125 - 131	
	CAP II Procedimiento y Extinción del Derecho Minero	132 - 135	
TÍTULO VI Fiscalización, Control y Vigilancia de las Actividades Mineras y el Resguardo Nacional Minero	CAP I Fiscalización, Control y Vigilancia	136 - 137	
	CAP II Resguardo Nacional Minero	138 - 139	
TÍTULO VII Bienestar y Seguridad		140 - 141	
TÍTULO VIII Infracciones, Delitos y Sanciones		142 - 150	
TÍTULO IX Instituto Nacional de Geología y Minería INGEOMIN	CAP I Disposiciones Generales	151 - 153	
	CAP II Administración y Dirección	154 - 158	A154 ¿Nombramientos por el presidente de la república ¿¿??
	CAP III Patrimonio del Instituto	159	
TÍTULO X Disposiciones, Derogatoria, Transitorias y Final			NO APARECE la derogatoria de la Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás minerales estratégicos en diciembre del 2015. En caso de que no aplique la AN debe desestimar o rechazar dicha norma.
OBSERVACIONES ADICIONALES			A lo largo del texto de la Ley se utilizan los términos “Sustentable y sostenible” juntos. Se sugiere utilizar solamente “sostenible”, el cual está internacionalmente aceptado para expresar todo lo referente al Desarrollo Sostenible, como, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU. El valor de la Unidad Minera se estableció inicialmente de acuerdo con la Onza Troy. Considerándose su equivalente a una onza troy, para la fecha 1700 dólares. Se supone que es la Onza Troy de oro, pero debe especificarse. Debe indicarse, además si se trata, por ejemplo, del London Gold Fix o el Comex.

EN ROJO: numeración que aparece errada en el Proyecto de Ley de Minas 20-05-2020.

CONCLUSIONES

1. Es necesario adquirir un "lenguaje común" sobre el tema entre los legisladores y los diferentes actores relacionados con la materia porque ello va en dirección a que logremos que la exploración y la minería sean la palanca política, económica y social durante la transición por venir.
2. Luce que al planificar e identificar los riesgos y oportunidades del Proyecto no se contó con una adecuada "Matriz de Administración del Tiempo" (Stephen Covey, dixie) por cuanto en la postrimería del lapso previsto por la Comisión de Energía y Petróleo para la entrega el 30 de agosto de 2020 para su discusión en Plenaria de la Asamblea Nacional se ha obviado el documento solicitado a la SVIMM que fue remitido a dicha Comisión el 02 de agosto y adicionalmente ha sido "requerido" en breve tiempo un análisis y opinión del articulado.
3. El procedimiento utilizado para elaborar el anteproyecto sin la consulta previa especializada que amerita ha imposibilitado y entrabado la ruta para evaluarlo.
4. No es el momento oportuno para promulgar la Ley antes de los cambios políticos que demanda el país.
5. Cada yacimiento mineral es diferente, es por ello por lo que consideramos que este Proyecto de Ley de Minas no atiende esta particularidad siendo una continuación de la Ley de Minas vigente de 1999, la cual se caracteriza por ser altamente inflexible, discrecional, punitiva y **establece severas limitaciones al desarrollo de una minería moderna, responsable y sostenible.**
6. La gravedad de una intensa actividad minera ilegal, en particular de minería aurífera, que ha alterado la vida de la región Guayana y otras regiones del país, producto del desempleo y la crisis económica exige que la ley presente alternativas para abordar la "**Formalización Minera**" combinando los elementos técnicos, ambientales y sociales de manera de no generar más caos del que ya existe por la migración de decenas de miles de venezolanos hacia las áreas mineras.
7. Se ha tratado ligeramente en las Cláusulas Transitorias los contratos para "Alianzas Estratégicas" y "Empresas Mixtas" celebrados entre la actual administración con organizaciones y asociaciones de mineros, así como empresas nacionales y extranjeras. Para ello, es necesario analizar detenidamente el Catastro Minero y desarrollar una estrategia que conduzca a un **ordenamiento** adecuado para el sano desarrollo del sector y del país.
8. La SVIMM considera que el Anteproyecto de Ley de Minas no cumple con los requerimientos de la industria minera actual y con los elementos fundamentales de desarrollo sustentable establecidos por los organismos multilaterales, tales como los Principios Ecuatoriales (Banco Mundial), lo cual dificultaría el acceso al financiamiento tan requerido por una industria cuya característica principal es de ser intensiva en capital.

RECOMENDACIONES

Debido a las interrogantes e inquietudes surgidas dentro del seno de nuestra organización, después de la revisión efectuada al Proyecto de Ley de Minas presentado a consideración de la SVIMM y, además la compleja situación que atraviesa el Sector Minero Metalúrgico del país, muy respetuosamente sometemos a consideración de la Comisión Permanente de Energía y Petróleo las siguientes recomendaciones:

1. Estudiar la posibilidad de crear un **Consejo Asesor de Política Minera**, como ya lo habíamos planteado a la AN en 2016, con funciones de carácter consultivo y representantes de todos los factores involucrados en la actividad minera, tanto del Sector Público como del Sector Privado, que se encargaría de analizar de forma integral la situación de industria minera en el país y sus causas, definir las acciones a realizar y establecer prioridades a las mismas con el objetivo de orientar la toma de decisiones desde un primer momento y gestionar financiamiento externo para preparar la documentación necesaria para realizar el proceso de organización de la minería en el país. Este Consejo del más alto nivel político administrativo, debe ser independiente y contar con autonomía administrativa. Ver Anexo No. V.
2. Establecer **alianzas con Organismos Multilaterales**, de manera de aprovechar, por una parte, las experiencias que a nivel internacional existen con relación al diseño de políticas y marco legal que afecta la actividad minera y aplicarlas a nivel nacional, para que contribuyan, de una manera efectiva, con el desarrollo sostenible del sector y por la otra, la posibilidad de financiar, a través de estos mismos organismos, algunas de las investigaciones, programas y actividades requeridas que lo ameriten.
3. Constituir **un equipo multidisciplinario** para realizar una revisión adicional exhaustiva del Proyecto de Ley de Minas al objeto de redimensionar y enriquecer, hacerlo participativo e inclusivo para ser sometido a consulta pública por la Asamblea Nacional, juntamente con el análisis de toda la normativa existente que impacta a la Industria Minera en el país y presentar recomendaciones al respecto. Ver Anexo No. VI.
4. Aprovechar la función contralora de la Asamblea Nacional para iniciar un proceso de **realización de Auditorías Integrales** de las empresas mineras del Estado, que permitan presentar recomendaciones sobre posibles acciones para recuperación de estas y que juntamente con la adecuación de la normativa existente, facilite la activación de la industria minera en el menor plazo posible.
5. Promover **la reorientación de las políticas** que se vienen aplicando dentro del Sector Minero, ya sea para la mediana y gran minería, como para la minería artesanal y pequeña escala, incluido lo relacionado con **la formalización minera** y el análisis de la posibilidad de legislar al respecto.
6. Independientemente del análisis de una nueva Ley de Minas, **no hay que esperar a una nueva Ley para proceder con la derogatoria del Decreto 2248 Zona de**

Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (2016) y la Ley de Biodiversidad.

La nueva ley anticiparía políticas que promuevan implementar o estimular el fortalecimiento de las instituciones vinculadas con la minería y propender al logro de objetivos a largo plazo vinculados con el desarrollo sostenible, como, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

Así mismo, se debería considerar la situación de forma integral, analizando todos los factores que la determinan, el estado de situación de las instancias que se encargarían de supervisar y aplicar las normas legales y la gobernanza, para luego establecer un orden de prioridades para la atención de los diferentes frentes que habría que atender y las acciones a realizar, a fin de crear condiciones que faciliten el despegue de la industria minera en el país.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

- A lo largo del texto de la Ley se utilizan los términos “Sustentable y sostenible” juntos. Se sugiere utilizar solamente “sostenible”, el cual está internacionalmente aceptado para expresar todo lo referente al Desarrollo, como, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.
- El valor de la Unidad Minera se estableció inicialmente de acuerdo con la Onza Troy. Considerándose su equivalente a una onza troy, para la fecha 1700 dólares. Se supone que es la Onza Troy de oro, pero debe especificarse e indicarse, además si se trata, por ejemplo, del London Gold Fix o el Comex.

REFERENCIAS

- (1) OBSERVACIONES DE LA SVIMM AL PROYECTO DE LEY DE MINAS SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA EN EL AÑO 1999. https://el-observador-minero7.webnode.es/files/200000011-52400533d0/PROY_%20LEY_1999_3%20-%20OBSERVACIONES%20SVIMM%20-%20R-2014.pdf
- (2) DECRETO – LEY MINAS – PERU. https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DL%20N%C2%BA%20109_2_008.pdf
- (3) CÓDIGO DE MINAS COLOMBIA. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>
- (4) Condiciones para atraer inversiones al sector minero. El Futuro de la Minería en la Republica Dominicana. Wood Mackenzie. 5/12/2017 <https://camiperd.org/camipesite/wp-content/uploads/2017/12/Condiciones-para-atraer-inversiones-al-sector-minero.pdf>.

ANEXOS

ANEXO No. I. POLÍTICA Y PLANES MINEROS. SECUENCIA DE ACCIONES.



ANEXO No. II. COLOMBIA: MODELO DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND.



Fuente: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 "Prosperidad para todos" -Resumen Ejecutivo. Colombia.

ANEXO No. III. ALGUNAS FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA DE COLOMBIA.

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales, por delegación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Administrar el catastro y el registro minero nacional.
6. Liquidar, recaudar y transferir las regalías, y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
7. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
8. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares minero con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.

Fuente: PORTAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. COLOMBIA.
<https://www.anm.gov.co/?q=agencia/funciones#:~:text=Promover%2C%20celebrar%2C%20administrar%20y%20hacer,de%20conformidad%20con%20la%20ley.>

ANEXO No. IV. APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES (Ejemplos de Perú y Colombia).

En el caso de la Ley General de Minería del Perú, se establece lo siguiente (Punto I. TÍTULO PRELIMINAR):

“La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas mineromedicinales.”

Y en el caso del Código de Minas de Colombia, se establece:

Artículo 2°. *Ámbito material del Código. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.*

ANEXO No. I. POSIBLES OBJETIVOS DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA MINERA.

Tomado del Código de Minas de Colombia, Capítulo XXXI, sobre CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA MINERA.

El Consejo Asesor de Política Minera de COLOMBIA está adscrito al Ente Rector del Sector Minero.

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones mineras con las demás que expidan otras autoridades que tengan relación con el sector.

2. Rendir concepto sobre los proyectos de disposiciones que corresponda expedir a la autoridad minera, de conformidad con la Ley.
3. Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan incidir en la industria minera.
4. Proponer los lineamientos generales que deban seguirse en relación con la asignación de recursos para la promoción de la minería y con los planes, programas y presupuestos respectivos.
5. Formular recomendaciones para garantizar el desarrollo sostenible en las labores de extracción, procesamiento y aprovechamiento de los recursos mineros.
6. Proponer las prioridades de acción en relación con la exploración básica y la cartografía geológica del país.
7. Proponer ajustes a la organización interna de las entidades descentralizadas de carácter minero adscritas y vinculadas al Ente Rector del Sector Minero, así como sobre las delegaciones que se deban conceder a las entidades territoriales.
8. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.
9. Cada vez que sea requerido el concepto del Consejo, este tendrá quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su citación, para emitir la respectiva respuesta.
10. Darse su propio reglamento.

ANEXO No. VI. ACTORES CLAVES (Stakeholders) DEL SECTOR MINERO

